

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, remitida por el juzgado 27 Civil Municipal de Cali, y recibida en el Despacho el día 04 de octubre de 2022. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2519

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00604-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La presente Demanda Ejecutiva, promovida por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. PROGRESEMOS EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 890.304.436-2, contra la señora **NAZLY BALANTA SANDOVAL**, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 2-7136, se observa que:

La parte actora solicita el cobro de intereses de mora desde el 02/09/2020, sin que haya indicado en su demanda el cobro por cuotas de la obligación.

Ahora bien, como quiera que la obligación venció el día 02/06/2021 conforme las doce (12) cuotas pactadas en el cartular, el Despacho libraré orden de pago de intereses moratorios a partir del día 03/06/2021, (art. 430 C.G.P.).

Y como quiera que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, **NAZLY BALANTA SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.603.325, se sirva PAGAR a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. PROGRESEMOS EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 890.304.436-2, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$843.114)**, por concepto de Capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 2-7136, suscrito el 29/05/2020.

2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 03/06/2021, hasta que se satisfaga la obligación.

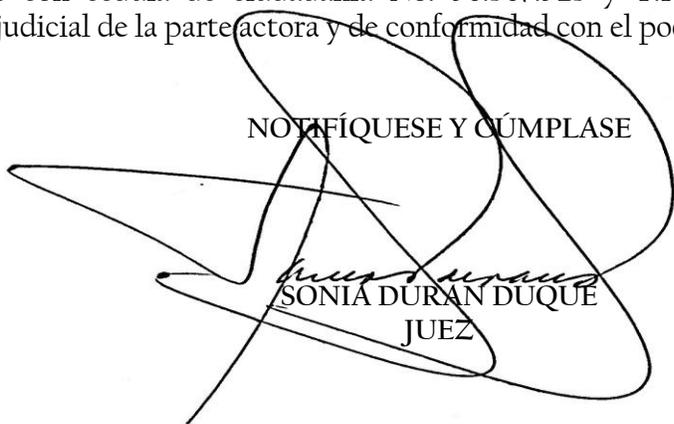
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado JOSÉ E. RIOS ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.587.923 y T.P. 105462 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria